

DALC.DPWC.033.2021

Callao, 22 de febrero de 2021

Señora

ALEXIA CARMEN SALMÓN CAMBANA

Representante Legal

TRANSTOTAL AGENCIA MARITIMA S.A.

Calle Amador Merino Reyna N° 267, Of. 1002, San Isidro

Presente. –

Referencia: Expediente N° 003-2021-RCL/DPWC

Carta DALC.DPWC.018.2021

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 21 de enero de 2021, cuyo plazo de resolución se amplió con la Carta DALC.DPWC.018.2021, mediante el cual nos reclaman el pago de USD 3,106.00 (tres mil ciento seis con 00/100 Dólares Americanos) equivalente al valor total del contenedor WHSU2306660 declarado como pérdida total según indican, debido a que dicha unidad sufrió un accidente durante las operaciones de descarga de la nave KOTA CANTIK cuya responsabilidad es de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")**.

Señalan que el 5 de diciembre de 2020 la nave KOTA CANTIK recaló en el puerto del Callao transportando el contenedor WHSU2306660 operativo, sin embargo, el 7 de diciembre de 2020 fueron informados por correo electrónico que debido a la negligencia de **DPWC** ocurrió un incidente con este contenedor durante su descarga.

En tal sentido, adjuntan como medios probatorios el correo electrónico de **DPWC** de fecha 7 de diciembre de 2020 mediante el cual informan del incidente y el reporte de inspección realizado por la empresa Inspecciones Nuevo Mundo S.A.C. el 9 de diciembre de 2020.

Por tanto, sostienen que las evidencias demuestran que el referido contenedor fue dañado debido a la mala estiba por parte de **DPWC** por lo que debe asumir el pago por la pérdida total del mismo.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos constatado que el día 5 de diciembre de 2020 durante las operaciones de la nave KOTA CANTIK se produjo un accidente mientras se realizaba las operaciones de descarga del

DP World Callao S.R.L.

Terminal Portuario Muelle Sur

Avenida Manco Cápac 113

Callao - Perú

T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

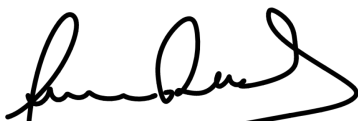
contenedor PCIU8994395, el cual quedó enganchando con el contenedor PCIU1752297 debido a la presencia de un *twistlock* de cubierta entre ambos contenedores, tras lo cual el *twistlock* se rompió cayendo al fondo de la bodega del barco, ocasionado daños en el contenedor WHSU2306660.

2. Luego de las investigaciones efectuadas así como de la inspección técnica llevada a cabo a bordo el mismo de la ocurrencia del accidente de manera conjunta entre la empresa Skandinavian Agency Services S.A.C. designada por INTERLOG SERVICIOS S.A.C., representante del seguro TTCLUB, a fin de atender el accidente reportado por su asegurado **DPWC** y el señor Qiu Shaoyue, *Chief Officer* de la nave KOTA CANTIK, el señor Alexander Padilla, *Surveyor* designado para actuar en representación de la nave y el señor Gerdo Acco, Representante Master de Harbor, se determinó a través del documento denominado Final Report 207/INT/020, cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 1, que la causa que originó el referido accidente fue la existencia de dos (2) *twistlock* que engancharon los contenedores PCIU8994395 y PCIU1752297 en zona de bodega, los cuales solo debieron haber sido usados en zona de cubierta, lo cual se habría originado por una mala estiba de estos contenedores en el puerto de origen.
3. Cabe precisar que ni la línea naviera ni el capitán de la nave, informaron oportunamente a **DPWC** previo al inicio de las operaciones de descarga de la nave KOTA CANTIK, de la existencia de estos *twistlock* de cubierta en zona de bodega y para nuestra representada fue materialmente imposible advertir su presencia ya que en bodega no se tiene visibilidad de las cantoneras.
4. En consecuencia, la maniobra de manipulación de descarga de los contenedores se realizó acorde con nuestros procedimientos, por lo que rechazamos la imputación de responsabilidad que se nos atribuye por la ocurrencia del accidente y de los daños en el contenedor WHSU2306660.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado